

# JURISPRUDENCIA JUNIO 2021: Deducción gastos suscripciones profesionales y Honorarios pericia contable

Por  
Cdr. Diego E. Rubio

**S**elección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria y previsional** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), Cámaras Federales y en lo Penal Económico.

**Ganancias:** son deducibles los gastos en revistas especializadas vinculadas a la profesión

**Perito Contador:** pérdida de honorarios por nulidades

**Sumario y análisis** de sus principales aspectos.

**Fallo completo** denotando sus **aspectos salientes** en **resaltado flúor**: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio

Rosen, Mónica G (CNACAF, Sala III, 21/04/2021)

Fundación Honorio B. (CCAF, Sala IV, 15/04/2021)

## Ganancias: son deducibles los gastos en revistas especializadas vinculadas a la profesión

El fisco ajustó el impuesto a las ganancias declarado por un contribuyente, entre otros motivos, expresando que el gasto de suscripción a revistas especializadas no cumple con la condición de ser una erogación necesaria para mantener y conservar la ganancia gravada de cuarta categoría, por no observar la relación de causalidad que debe existir entre los gastos y la renta gravada. El Tribunal Fiscal y la Cámara revocaron el ajuste.

El TFN sostuvo que los montos abonados a la editorial "Rubinzal y Culzoni" eran deducibles al tratarse de una editorial especializada, infiriendo que la recurrente -contadora publica de profesión- debió adquirir las publicaciones para el desarrollo de su actividad.

Por su parte, la Cámara explicó que en nuestro régimen de imposición a la renta los gastos necesarios incurridos para su obtención, lo mismo que para mantener y conservar su fuente productora, por regla general se restan de la ganancia bruta; tal es el principio consagrado en el artículo 17 de la ley 20.628 (t.o. en 1997), actual artículo 23 (t.o. en 2019).

A su vez, el propio ordenamiento contempla algunos supuestos específicamente admitidos (arts. 81, 82, 83, 85, 86 y 87) y otros no admitidos (art. 88, todos del t.o. en 1997). La regulación responde a axiomas constitucionales que rigen en la materia, particularmente en orden al principio de capacidad contributiva.

Ahora bien, el gasto en trato no encuadra en ninguno de los supuestos expresamente admitidos, ni en los no admitidos, razón por la cual debe examinárselo en base a la regla general, resultando deducible, concluyó.

**TEMAS:** Ganancias. Gastos necesarios. Deducibilidad. Renta bruta. Cuarta categoría. Profesión liberal. Suscripción a revistas especializadas. Improcedencia del ajuste del fisco.

**Tribunal:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala III.

**Autos:** ROSEN, MONICA GRACIELA (TF 48278- I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

**Fecha:** 21/04/2021

Descargue Fallo

**Fuente:** <https://legaltaxargentina.com.ar/>

PERICIA CONTABLE: PÉRDIDA DE HONORARIOS POR  
NULIDADES GRAVES EN EL PROCEDIMIENTO  
CCAF, sala IV, "FUNDACION HONORIO BIGAND DE  
ASISTENCIA Y DESARROLLO SOLIDARIO DEMANDADO:  
EN-AFIP-DGI s/INC APELACION", 15/04/2021.

Un Contador planteó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra una resolución que declaró la nulidad del informe pericial presentado el y tuvo por perdido el derecho al cobro de sus honorarios. El motivo de tal decisorio tuvo como fundamento que el experto realizó su informe pericial sin que las partes pudieran concurrir al acto a pesar de haber sido expresamente solicitado y ordenado por el Juzgado, por lo que se configuró un vicio grave que ameritaba declarar la nulidad de la pericia con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de honorarios. La Cámara confirmó la Resolución.

Para así decidir la Cámara manifestó que ante la presentación que el perito efectuó el 12/09/19, informando que el trabajo sería llevado a cabo el 19/09/19, el Tribunal de grado le indicó, expresamente y mediante la providencia del 18/09/19, que los plazos se encontraban suspendidos y que *"las fechas de compulsión de la documentación deberán ser fijadas con la suficiente antelación a fin de poder notificar a las partes"*, decisión que no fue cuestionada por el recurrente.

En consecuencia, el profesional en cuestión no debía más que cumplir con lo allí dispuesto y proceder a fijar una nueva fecha, exigencia con la que no cumplió.

En este sentido, el art. 471 del CPCCN establece en forma expresa que *"Los consultores técnicos, las partes y sus letrados podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que considera pertinentes"*.

Tampoco se advierte desproporcionado el criterio adoptado por la Sra. juez de grado con relación a la pérdida de los honorarios del perito, toda vez que el art. 473 del CPCCN expresamente prevé tal solución para supuestos análogos, al señalar que el profesional que no *"concurriere a la audiencia o no presentare el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, perderá su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente"*.

**TEMAS:** Informe pericial. Honorarios

Descargue Fallo

**Compendio anterior: "JURISPRUDENCIA MAYO 2021: Facturación y sus ajustes posteriores y DDJJ Rectificativas y su procedencia",  
Tributum.news, 19/05/2021**